



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos y alumnas del Principado de Asturias.

El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte promueve un conjunto de programas interinstitucionales de apoyo a la acción educativa en los centros escolares, de modo específico para el fomento del asociacionismo de padres y madres de alumnos y alumnas, que permitan la realización de aquellos proyectos pedagógicos que las comunidades educativas quieran desarrollar para completar la acción docente. La implicación de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (AMPA) en la vida escolar, fomenta la necesaria convergencia de las actuaciones formativas propiciadas en el ámbito familiar, el ámbito educativo y el ámbito comunitario. En este sentido, es necesario atender la implicación activa de los Consejos Escolares y las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas para el desarrollo del servicio educativo, haciendo a la Comunidad Escolar co-protagonista y responsable de la acción educativa.

Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de Asturias, publicada en el BOPA n.º 217, de 18 de septiembre de 2012. Bajo las citadas bases se articuló la convocatoria de subvenciones del año 2012.

Con carácter previo a la convocatoria del año corriente se han de acometer determinados cambios. Éstos inciden en los requisitos exigibles a los destinatarios para poder obtener la condición de sujetos beneficiarios, promoviendo la correspondencia entre los sujetos solicitantes y la realidad registral, no sólo a nivel del Censo de Asociaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas, sino también, y como estadio previo, en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias. Asimismo, se rediseñan las actuaciones de apoyo preferente y se ajustan los criterios de adjudicación de las ayudas, reconociendo expresamente la competencia de la Comisión de Selección de desestimar aquellos proyectos que no alcancen una valoración adecuada, de conformidad con la ponderación de los criterios que establezca la convocatoria.

Por lo expuesto, en virtud de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de 4 de abril de 2013 (BOPA de 8 de abril), por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del Principado de Asturias, aprobadas mediante Resolución de 12 de septiembre de 2012 (BOPA de 18 de septiembre), de acuerdo al contenido del anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 8 de mayo de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-09165.



Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primero.—Se introduce un nuevo apartado 3 en la base segunda, “Beneficiarios y requisitos”, con la siguiente redacción:

“3. El listado de componentes de la junta directiva deberá estar actualizado en los correspondientes asientos registrales, a fin de que los datos del solicitante coincidan con los del representante legal de la asociación.”

Segundo.—La base quinta queda redactada con el siguiente tenor literal:

“Quinta.—Actuaciones de apoyo preferente.

1. Se otorgará prioridad a las solicitudes de las asociaciones de madres y padres que contemplen la realización de las siguientes actividades:

- Fomento y desarrollo de actuaciones que favorezcan las opciones de participación entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Fomento y desarrollo de actividades que favorezcan la inclusión educativa, la interculturalidad y la coeducación, que permitan el desarrollo integral de la persona, la igualdad de género y su crecimiento en valores personales, sociales y culturales.

2. Se otorgará prioridad a los proyectos de las federaciones y confederaciones orientados a la realización de las siguientes actividades:

- Formación, información y dinamización de las asociaciones de madres y padres.
- Actuaciones de carácter integral e interdisciplinar para la mejora del éxito escolar y en general del sistema educativo.

3. No se admitirán, en ningún caso, como gastos subvencionables los relativos a alojamiento y manutención que no incidan directamente en las actividades desarrolladas con el alumnado.”

Tercero.—La base séptima queda redactada con el siguiente tenor literal:

“Séptima.—Criterios para la adjudicación de las ayudas.

1. Las ayudas se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1.1. Asociaciones de madres y padres:

- A) Calidad y coherencia de las actuaciones a realizar, según las líneas de actuación recogidas en la base quinta.
- B) Contextualización del proyecto y máximo aprovechamiento de los recursos del entorno que favorezcan el enriquecimiento comunitario y la cohesión social.

1.2. Federaciones y confederaciones:

- A) Calidad y coherencia de las actuaciones a realizar.
- B) Índice de representatividad (número de miembros).

2. La ponderación de los distintos criterios se establecerá en cada convocatoria.

3. La convocatoria podrá declararse desierta, total o parcialmente, si los proyectos de actividades presentados no alcanzan una valoración adecuada.”

Cuarto.—Se introduce un nuevo párrafo en el apartado tercero de la base octava, “Instrucción del procedimiento”, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. La Comisión de Selección se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las disposiciones que rigen la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en las mismas. También tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistar a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Asimismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de personas especializadas en la materia y formar subcomisiones de trabajo por acciones específicas.

La Comisión de Selección podrá desestimar aquellos proyectos que no se adecuen las bases de la convocatoria, así como aquellos otros que, a su juicio, no alcancen las valoraciones adecuadas en el desarrollo de las líneas de actuación expuestas en la base quinta. A estos efectos, se entenderá que un proyecto no alcanza una valoración adecuada cuando la puntuación obtenida no sea igual o superior a la mitad de la máxima obtenible.”